

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D C. veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

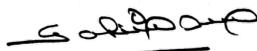
**Radicado: 2020-0407**

**Clase: Declarativo**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredite la apoderada que la dirección electrónica indicada en los poderes especiales y la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
- 2.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la sociedad demandada.
- 3-Del escrito de subsanación envíe copia a los demandados en la forma que indica el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**